

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

50**MORALZARZAL****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Don Javier Martín Pascual, concejal-delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Moralarzaral (Madrid).

Hago saber: Que aprobadas las listas cobratorias y padrones fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio 2012, se exponen al público por espacio de un mes en las oficinas de Recaudación Municipal, sitas en plaza de la Constitución, de esta localidad, a fin de que los legítimamente interesados puedan examinarlas e interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Esta exposición, al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, adquiere el carácter de notificación colectiva a que hace referencia el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se comunica, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, que el período de cobranza en período voluntario de los tributos relacionados será del 31 de agosto al 31 de octubre de 2012, si bien, a los contribuyentes acogidos a la modalidad de dos pagos establecida en la ordenanza fiscal, les será cargado en su cuenta bancaria el primer pago el día 5 de mayo.

Medios de pago: dinero en curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

Forma de pago: en las entidades colaboradoras siguientes, señaladas en el documento de pago:

- “Caixabank”.
- “Bankia”.
- “Banco Santander Central Hispano”.
- “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”.

Transcurrido el plazo señalado como período en pago voluntario, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se originen.

Cuando las deudas tributarias no ingresadas se satisfagan antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo será del 5 por 100 y no se exigirán los intereses de demora, y del 10 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo según se dispone en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

La no recepción por el interesado del recibo de pago no es motivo para su falta de abono en período voluntario, pudiendo recoger un duplicado u original en el Servicio de Atención al Ciudadano, sito en las dependencias de la Casa Consistorial.

Contra la exposición de los padrones y las liquidaciones contenidas en los mismos los legítimamente interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública de los padrones fiscales aprobados.

Moralzarzal, a 22 de marzo de 2012.—El concejal-delegado de Hacienda (firmado).

(02/2.647/12)